



Cámara  
Costarricense  
de Navieros

# ESTATUTO SOCIAL

3 - 002 - 056939

CÁMARA COSTARRICENSE DE  
NAVIEROS NAVE

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA. DIECINUEVE DE  
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

DOCUMENTO INSCRITO 2018-596706-1  
09-01-2019

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

Yo, **OSCAR MARLON SÁNCHEZ ALFARO**, Notario Público con oficina en San José, Barrio Amón, avenida trece, calle tres, Oficentro Comercial San Luis, número trescientos treinta; debidamente autorizado, como queda demostrado al final de este documento, procedo a protocolizar, en lo conducente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la **CÁMARA NACIONAL DE ARMADORES Y AGENTES DE VAPORES**, domiciliada en San José, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre Primera, Segunda Planta, en el Bufete Nassar Abogados, cédula jurídica número tres- cero cero dos- cero cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve, celebrada en Segunda Convocatoria, a las dieciocho horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en San José, frente a Multiplaza, Escazú, que dice así: “Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la **CÁMARA NACIONAL DE ARMADORES Y AGENTES DE VAPORES**, domiciliada en San José, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre Primera, Segunda Planta, en el Bufete Nassar Abogados, cédula jurídica número tres- cero cero dos- cero cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve, celebrada en Segunda Convocatoria, a las dieciocho horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en San José, frente a Multiplaza, Escazú, con la asistencia de los siguientes asociados: ... Se conocen los siguientes puntos y se toman los siguientes acuerdos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Reforma Integral del Estatuto Social. Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes para que en lo sucesivo se lean así:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.** La Asociación se denominará **CÁMARA COSTARRICENSE DE NAVIEROS NAVE**, y por su naturaleza será de duración indefinida.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.** El domicilio de la asociación será en San José, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre Primera, Segunda Planta, en el Bufete Nassar Abogados, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Las filiales tendrán la misma personería jurídica de la principal y se regirán por el mismo Estatuto Social. Para establecerlas, es necesario el

acuerdo de Junta Directiva cuando esta lo estime oportuno y conveniente, pero sujetas a la directriz de la Asamblea General.

**ARTICULO TERCERO: DE LOS FINES.**

**a.** Defender los intereses comunes de los asociados, en una entidad independiente con personería jurídica propia, que cuente con la autoridad necesaria a efecto de tomar acuerdos concernientes a la vigilancia de sus intereses comunes.

**b.** Mantener relaciones con entidades afines nacionales o internacionales que se consideren de interés para la actividad de la Asociación.

**c.** Asumir la representación, sin que implique algún tipo de mandato, de los armadores y agentes navieros en los problemas o conflictos gremiales que se presenten y ejercitar todas las acciones compatibles con sus fines, con el propósito de procurar su correcta resolución.

**d.** Participar en las reuniones, congresos, conferencias de prensa y demás eventos que se celebren en el país o fuera de él, relacionados con la actividad de la Industria Naviera y otras conexiones con esta.

**e.** Ayudar a la búsqueda de soluciones a los problemas que afecten a los Asociados en su actividad como armadores y agentes de vapores, ya sea entre los suscitados entre sí, como ante las dependencias gubernamentales.

**f.** Promover la promulgación, reforma o derogatoria de leyes, reglamentos y otras disposiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento en el país de la actividad del transporte marítimo internacional o relacionado con la Industria Naviera.

**g.** Velar porque las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, sean emitidas en procura de ese mejoramiento.

**h.** Propiciar el establecimiento de normas que considerando primordialmente los intereses comunes de los asociados, tiendan al desenvolvimiento de sus actividades y relaciones de negocios, en el plano de armonía y sobre las bases de ética comercial evitando así la competencia desleal.

**i.** Impulsar las iniciativas que procuran el progreso del país, en materia competente a la Asociación.

**j.** Fomentar la estrecha relación y colaboración con las oficinas y dependencias oficiales a efecto de procurar el mejor y más correcto cumplimiento de su objetivo.

**k.** Realizar todos los fines y ejercer todas las actividades que puedan considerarse similares a las que se enumeran en los incisos anteriores, ya que lo señalado en ellos no tiene carácter limitado o taxativo y la cámara por consiguiente queda plenamente autorizada y capacitada legalmente para hacer todo lo que contribuya directa o indirectamente al mejor cumplimiento de los propósitos que han inspirado su fundación.

**l.** Ser fuente de información de la opinión pública en toda aquella materia atinente a la Asociación.

**m.** Fomentar la honestidad y responsabilidad entre los Asociados.

**n.** Informar y asesorar a los asociados en asuntos de interés común relacionados a sus actividades de la Industria Naviera.

**ARTICULO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

**a.** Mantener una vigilancia permanente sobre las políticas que dicten las instituciones gubernamentales en materia de transporte marítimo de mercancías, así como aquellas que se emitan en relación a la actividad de la industria naviera, transporte y estancia temporal.

**b.** Promover toda clase de estudios y análisis en el ámbito de las legislaciones que contemplen la creación, funcionamiento y control de los Armadores y Agentes de Vapores.

**c.** Brindar asistencia técnica deseada a los asociados, para la mejor orientación y ampliación de los servicios de transporte internacional marítimo de mercancías.

**d.** Estudiar y pronunciarse sobre problemas, ventajas que experimente la actividad de la Industria Naviera en virtud de los cambios que sufra el comercio internacional.

**e.** Asociarse, cuando convenga a los intereses de la Asociación, con instituciones nacionales e internacionales que tengan compatibilidad en sus fines.

**f.** Suscribir contratos de toda índole y toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

**g.** Adquirir, gravar, vender, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil.

**h.** Utilizar cualquier otro medio lícito que contribuya a la realización de los fines dichos.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS.** Podrán ser miembros de la Asociación, las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad el negocio del transporte marítimo, como Línea Naviera o como Agente de estas.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS CATEGORÍAS.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

**A- TITULARES:** Son los asociados que hayan ingresado desde la Asamblea Constituyente y que estén en pleno goce de sus derechos, son personas que se destacan por tener como actividad el negocio del transporte marítimo, como Línea Naviera o como Agente de estas.

**B - HONORARIOS:** Son especialmente personas que hayan colaborado de manera efectiva al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva, y aprobación mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. Además, los expresidentes de la Asociación podrán optar por el grado de Presidente Honorario, cuya recomendación y acuerdo de aprobación, deben comprender la delimitación del plazo y las facultades con que actuará. Así como cualquier otra directriz inherente al cargo. Los Presidentes Honorarios gozarán de todos los derechos de los asociados titulares salvo el derecho a voto. Los Presidentes Honorarios podrán participar en las reuniones de Junta Directiva y en Asambleas Generales con voz pero sin voto; así mismo su presencia no contará para efectos de Quorum de asistencia de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Los Presidentes Honorarios cuando actúen en su condición de asociados o representantes de asociados en la Asamblea General u ostenten algún cargo en la Junta Directiva, en cuyo caso contarán con el derecho de voz y voto por estas condiciones -Asociado o Directivo- en las sesiones correspondientes y no por su condición de Presidente Honorario. Los Presidentes Honorarios que sigan en la industria naviera, no estarán inhabilitados para ocupar cargos en la Junta Directiva y de Fiscal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Asociación para cualquier persona que desee ocupar dichos cargos.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación debe solicitarse por escrito a la Junta Directiva indicando expresamente si pertenece a otras asociaciones y manifestando su voluntad de someterse al Estatuto y Reglamentos de esta Asociación; de cumplir con el pago de las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y cualquier otra cuota y

condiciones que esta asociación, a través de sus órganos sociales establezca. El Presidente trasladará la solicitud a conocimiento de la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de su recepción. Esta solicitud debe ir acompañada, según sea el caso, de los siguientes requisitos:

- a. Tres cartas de recomendación de un asociado titular de la asociación.
- b. Documentación que acredite que la persona física o jurídica interesada cuenta con una organización básica mínima en lo atinente a la Industria Naviera, sea como línea naviera o como agente de estas.
- c. Cubrir la cuota de afiliación correspondiente. Toda solicitud será resuelta por acuerdo de la Junta Directiva. Para ser admitido como asociado será necesario el voto de mayoría simple de los Directores presentes en la sesión en que la solicitud sea conocida y deberá comunicar el veredicto por escrito, dentro de un plazo no mayor a dos meses de su presentación. Si en ese plazo la Junta Directiva no ha comunicado su acuerdo, se dará por aceptada la solicitud. En caso de acuerdo negativo, se podrá apelar la resolución ante la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LA DESAFILIACIÓN.** Los Asociados dejan de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a. La muerte del Asociado persona física.
- b. La disolución del asociado persona jurídica.
- c. La renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- d. Falta de Pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
- e. Por cesar el asociado en el ejercicio de su actividad comercial en el transporte marítimo internacional o en la prestación de servicios dirigidos a la industria Naviera.
- f. Expulsión acordada por la Junta Directiva, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes actuaciones:
  - i. Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.
  - ii. Por violar el ordenamiento jurídico que rige la materia competente.
  - iii. Cuando un Asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado por la Junta Directiva.

iv. Incumplimiento a la Ley de Asociaciones y su Reglamento; al presente Estatuto Social y reglamentos internos de la asociación.

v. Cuando se demuestre la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo Décimo del Estatuto Social.

En los casos que exista una causal de expulsión de un asociado, se procederá de la siguiente forma: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto que el asociado en el momento que reciba la comunicación, pueda, en el término de ocho días naturales, preparar su defensa. Una vez cumplido este plazo, la Junta Directiva de inmediato convocará a una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, para que conozca este caso. El Asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea y esgrimir su defensa, y será la Asamblea General Extraordinaria quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión del asociado.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

a. Elegir y ser elegidos en los cargos de Junta Directiva, de la Fiscalía y/o Comisiones de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo décimo sétimo.

b. Participar en las actividades sociales y culturales que organice la Asociación.

c. Ser nombrado como representante de la entidad ante otros organismos o instituciones.

d. Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales, dependiendo de las categorías de asociado que se trate, según lo dispuesto en el Artículo Sexto, del presente Estatuto Social.

e. Presentar mociones y sugerencias en la Asambleas Generales.

f. Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de funciones de la Junta Directiva o de otros miembros de la Asociación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

a. Cumplir con lo establecido por la Ley de Asociaciones y su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación; así como los acuerdos que emanen de la Asamblea General y sus órganos.

- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Asociación.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de ingreso y mensual así como las extraordinarias que se fijen.
- d. Asistir a las reuniones que fueren convocadas por la Junta Directiva.
- e. Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos y los trabajos que se le confieren.
- f. Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna cualquier información que la Asociación le solicite, absteniéndose de tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a ésta.
- g. Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, sin que esto implique su intervención directa en su administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS RECURSOS.** Serán recursos de la Asociación:

- a. Cuotas de afiliación y cuotas ordinarias mensuales de los asociados, que serán fijadas por la Junta Directiva. Estas cuotas, las de afiliación y las ordinarias, no serán restituidas al asociado en caso de expulsión o renuncia voluntaria. En caso de disolución de la Asociación, se acatará lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto.
- b. Cuotas extraordinarias de los asociados, que serán fijadas por la Junta Directiva.
- c. Donaciones y legados.
- d. Subvenciones.
- e. Ingresos de cualquier actividad remunerada que realice.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS.** La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva y
- c. La Fiscalía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus miembros asociados. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Cámara, constituida por todos los asociados, quienes en caso de ser personas jurídicas, serán representados por su apoderado legal o la persona que éste designe mediante el



respectivo poder, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil de Costa Rica. El asociado debidamente acreditado es el único candidato para ser miembro de la Junta Directiva. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma **ORDINARIA** por lo menos una vez al año, durante la segunda quincena del mes de enero para escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía. Elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Comisiones, que se hará por votación escrita y secreta; en el local de la Asociación o en el lugar que previamente se haya designado. Las Asambleas ordinarias, serán convocadas por medio de comunicación escrita que compruebe tal convocatoria, con ocho días naturales de anticipación, indicando la hora, el lugar y la agenda de la reunión. La Asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando se cuente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados legalmente a derecho. En caso que no haya quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después de la primera convocatoria con los asociados presentes, siempre que su número no sea menor a la tercera parte de los asociados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por disposición legal o por disponerlo así este Estatuto, se requiera el voto de un mayor porcentaje de sus asociados. **EXTRAORDINARIAMENTE** se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de la mitad más uno de sus miembros, o bien, cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las Asambleas extraordinarias, serán convocadas por medio de comunicación escrita que compruebe tal convocatoria, con ocho días naturales de anticipación. Se considerará constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria, media hora después con los asociados presentes, siempre que su número no sea menor a la tercera parte de los asociados. Los asuntos serán votados por la mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por disposición legal o por disponerlo así este Estatuto, se requerirá de un mayor porcentaje de sus asociados.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea formada por sus asociados, legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma. Sus acuerdos obligan a presentes y ausentes siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal.
- b. Conocer, aprobar o desaprobar los informes anuales que rinda el Presidente, el Tesorero y el Fiscal.
- c. Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- d. Dictar, modificar y reformar los reglamentos de la Asociación.
- e. Modificar la cuota de afiliación, la cuota mensual de asociación y las cuotas extraordinarias.
- e. Acordar afirmativa o negativamente sobre la expulsión del asociado.
- f. Gravar, vender, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles de conformidad con lo que dispongan las disposiciones legales aplicables en la materia.
- g. Aprobar la designación de los afiliados honorarios.
- h. Resolver todos los asuntos que de acuerdo a este Estatuto se sometan a su conocimiento.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Conocer la reforma al Estatuto Social.
- b. Aprobar la disolución de la Asociación.
- c. Aprobar, cuando proceda, la sustitución de los miembros de los órganos de la asociación, la cual se entenderá que es por el resto del período correspondiente.
- d. Conocer los recursos de apelación en caso de expulsión de algún asociado.
- e. Aprobar la transformación o integración de la asociación en otra entidad.
- f. Conocer y resolver cualquier otro asunto que sea sometido para su competencia. La Asociación se reunirá solamente para conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La dirección de la Asociación recaerá en una Junta Directiva, compuesta por siete miembros quienes serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS y VOCAL TRES, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de enero, por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos, el día primero de febrero del año que corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.**  
Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser Representante Legal y/o el Apoderado correspondiente de algún Asociado Titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el Órgano Fiscal lo juzguen conveniente. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, a través de la Dirección Ejecutiva, por medio de comunicación escrita. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocará con al menos ocho días naturales de anticipación. Para el quórum legal, se requiere contar con la mitad más uno del órgano directivo. Sus acuerdos se tomarán, por mayoría simple, teniéndose como firmes, salvo pacto en contrario. En caso de empate, el asunto será conocido en la próxima sesión, y de persistir dicha situación resolverá el Presidente con doble voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  
Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y velar porque se realicen los objetivos de la Asociación, las disposiciones legales y los acuerdos de la Asamblea.
- b. Definir la política económica y administrativa de la Asociación.
- c. Determinar el monto de la póliza de fidelidad que debe rendir el Tesorero.
- d. Decidir sobre la admisión, renuncia, expulsión o suspensión de asociados, sin detrimento al derecho de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria o bien, al debido proceso de defensa, que tienen los eventuales afectados, según sea el caso.
- e. Designar el Banco en que se depositará el dinero de la Asociación.

- f. Fomentar las relaciones entre los Asociados.
- g. Mediar entre los Asociados en caso de conflicto.
- h. Informar a los Asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Asociación.
- i. Emitir los reglamentos internos que correspondan.
- j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
- k. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- l. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- m. Nombrar las Comisiones que se consideren necesarias.
- n. Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- o. Nombrar o Remover el cargo de Director Ejecutivo.
- p. Recomendar la categoría de asociado honorario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente es el Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Debe presidir las sesiones de Junta Directiva; de las Asambleas Generales; preparar la agenda de ambas sesiones; dirigir los debates y decidir en caso de empate, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva, según los casos contemplados en este Estatuto. Firmar en unión del Secretario las actas y convocar a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; redactar la memoria anual que deberá ser leída en Asamblea Ordinaria y ejecutar todos los actos que de acuerdo con este Estatuto y con la ley sean de su competencia. Autorizar y firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente, los pagos que la Junta Directiva acuerde; siendo tal atribución facultativa para actuar ante las entidades del Sistema Bancario Nacional y sus plataformas de transferencias electrónicas. Tratándose de cualquier tipo de disposición de los bienes de la Asociación, deberá actuar con autorización de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. De igual manera, podrá autorizar y firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Presidente, los pagos que la Junta Directiva acuerde; siendo tal atribución facultativa

para actuar ante las entidades del Sistema Bancario Nacional y sus plataformas de transferencias electrónicas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO.** Corresponde al Secretario supervisar la confección de las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Velar porque el libro de Actas de Asamblea, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, estén actualizados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible y llevará un archivo ordenado y completo. Una vez que haya cesado sus funciones, tendrá el plazo de dos semanas para entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto, el incumplimiento de esa disposición se tendrá como una violación de los deberes contemplados en el Artículo Décimo del presente Estatuto Social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero: Velar por los fondos de la Asociación. Vigilar la recaudación de las contribuciones que se establezcan. Velar para que se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación. Presentar anualmente un informe completo de la situación financiera y del movimiento económico durante el año fiscal. Además, deberá velar para que se lleven al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Procurar la adquisición de una póliza de fidelidad que garantice su gestión, la cual será fijada por la Junta Directiva. Asimismo, el Tesorero podrá contar con un contador interno o externo, que será designado o contratado por acuerdo de Junta Directiva. Una vez que haya cesado sus funciones, tendrá el plazo de dos semanas para entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto; el incumplimiento de esa disposición se tendrá como una violación de los deberes contemplados en el Artículo Décimo del presente Estatuto Social. A la vez, podrá autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, los pagos que la Junta Directiva acuerde; siendo tal atribución facultativa para actuar ante las entidades del Sistema Bancario Nacional y sus plataformas de transferencias electrónicas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS VOCALES.** A los vocales les corresponderá participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que se ausenten temporalmente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Las atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva, el plan anual de trabajo, proyectos y presupuesto.
- c. Informar a la Junta Directiva del estado de los proyectos comprendidos en el plan anual de trabajo.
- d. Contratar el personal necesario previa aprobación de la Junta Directiva.
- e. Elaborar la memoria anual de la Asociación.
- f. Colaborar con los integrantes de la Junta Directiva a la cual deberá rendir un informe detallado de las labores realizadas en cada sesión ordinaria.
- g. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- h. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne, en concordancia con el puesto que desempeña.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS AUSENCIAS.** En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente con las mismas facultades. La ausencia del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, será suplida por los vocales. Las ausencias definitivas serán suplidas por la misma Junta Directiva transitoriamente mientras convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: DE LA FISCALIA.** Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena de enero, por un período de dos años; pudiendo ser reelecto por períodos iguales. Tomará posesión de su cargo el día primero de febrero del año que corresponda. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar porque los órganos de la asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley de Asociaciones; su Reglamento y este Estatuto, así como las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o en su defecto de la asamblea general, cualquier irregularidad que lesione el prestigio o el funcionamiento de la Asociación.

- c. Revisar y refrendar los balances contables y financieros, si hay objeciones; someterlas por escrito al conocimiento de la Junta Directiva o asamblea general.
- d. Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea General.
- e. Escuchar las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- f. Solicitar la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo considere necesario.
- g. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados y se solicitará al juez civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.** Las reformas totales o parciales del Estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria. Su aprobación contará por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los miembros. Su inscripción se tramitará en forma inmediata, conforme lo señala la Ley y Reglamento de Asociaciones.